

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, para la incorporación de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en el artículo 38 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

BOLETÍN N° 11.933-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 31 de julio de 2018, disponiéndose su estudio por la Comisión de Seguridad Pública y la de Hacienda, en su caso. Posteriormente, en sesión de 10 de abril de 2019, la Sala modificó dicha resolución y acordó exceptuar esta iniciativa del trámite en la Comisión de Hacienda.

- - -

Cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto de ley de artículo único, la Comisión lo discutió tanto en general cuanto en particular, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y acordó proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

- - -

Asistieron a la sesión que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, los siguientes personeros:

- El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, acompañado de los asesores legislativos señores Gonzalo Santini, Ilan Motles y Francisco Grimberg.

- El Director de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos del Ministerio Público, señor Rolando Melo.

- El Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, señor Andrés Mahnke, acompañado por el Jefe del Departamento de Estudios, señor Rubén Romero, y el abogado asesor señor Francisco Geisse.

- El Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), señor Javier Cruz.

- La analista de la SEGPRES, señorita Katherine Porras, y el asesor señor Fredy Vásquez.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la oficina del Senador señor Kast, el señor Javier de Iruarrizaga; de la oficina del Senador señor Harboe, el señor José Miguel Bolados; de la oficina del Senador señor Insulza, la señora Ginette Joignant y los señores Guillermo Miranda y Nicolás Godoy; del Comité UDI, la señora Karelyn Lüttecke; del Comité PPD, el señor Gabriel Muñoz.

- El analista sectorial de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Guillermo Fernández.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Incorporar en el artículo 38 de la ley N° 19.913 la mención expresa de determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre prevención y combate al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de implementarlas en el país; cumplir nuestras obligaciones ante Naciones Unidas y demás organismos internacionales en la materia, y fortalecer nuestra capacidad institucional para prevenir y enfrentar eficazmente la lucha contra tales flagelos.

- - -

ANTECEDENTES

I. Normativos.

- La ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

El inciso primero del artículo 38 de dicho cuerpo legal obliga a las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° a informar a la Unidad de Análisis Financiero de todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas confeccionadas por el Comité establecido en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000, y 1.390, de 2002, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial.

II. Mensaje.

Destaca el Mensaje con que se inicia este proyecto de ley, en lo que atañe a los compromisos internacionales suscritos por Chile en materia de financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, que en virtud del Capítulo VII (Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión) de la Carta de las Naciones Unidas, los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad pueden adoptar medidas coercitivas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional. Estas medidas van desde sanciones económicas o de otra índole, que no suponen el uso de la fuerza armada, hasta la intervención militar internacional.

El empleo de sanciones, aduce el Mensaje, busca apercibir a los Estados para que cumplan con los objetivos fijados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sin necesidad de recurrir al uso de la fuerza. De esta manera, para prevenir y reprimir el terrorismo y el financiamiento del mismo, así como la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, el referido Consejo ha creado Comités especiales en base a las siguientes resoluciones:

a) En el área de terrorismo y su financiamiento: el Comité de Sanciones contra el EIL (Daesh) y Al-Qaida, establecido mediante las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), y el Comité contra el Terrorismo basado en las Resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005).

b) En el ámbito de la proliferación de armas de destrucción masiva: el Comité establecido mediante Resolución 1540 (2004). Se considera que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacional; el Comité establecido en virtud de la Resolución 1718 (2006) referida a la República Popular Democrática de Corea, que condenó el ensayo nuclear anunciado por dicho país el 9 de

octubre de 2006 y exigió que no se hicieran nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos de misiles balísticos.

En ese marco, el Grupo de Acción Financiera (Financial Action Task Force, FATF), organismo intergubernamental que dicta políticas y recomendaciones internacionales que deben aplicar los países para el combate contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a nivel mundial, estableció un reenvío a las resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Las 40 Recomendaciones de este grupo de acción constituyen un conjunto de estándares obligatorios para Chile, que son objeto de evaluación internacional a través de los procesos de Evaluaciones Mutuas que lideran GAFI y sus organismos regionales como GAFILAT, organización internacional regional de la que Chile es miembro fundador desde el año 2000.

Sostiene el Mensaje que el panorama regional de experiencias comparadas sobre el nivel de implementación de las Resoluciones del Consejo, en lo relativo a sanciones financieras dirigidas para la prevención del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, muestra que los países latinoamericanos han integrado a sus legislaciones internas las citadas resoluciones internacionales. Tal es el caso de Argentina con la ley N° 26.734, de 2011; Bolivia, con la ley N° 262, de 2012; Cuba, con el decreto ley N°317, de 2013; Costa Rica, con las leyes N°s. 8.204 y N° 9.387; México, con la Ley de Instituciones de Crédito, de 2018; Perú, con la ley N° 30.437, de 2016, y Uruguay, con la ley N° 19.574, de 2017. Estos países han utilizado los estándares del GAFI como fórmula para integrar sus legislaciones de manera eficiente y colaborativa. Los avances de los países de la región dan cuenta de la necesidad de igualar dichos estándares y dejar la normativa interna de Chile en concordancia con los compromisos que el país ha adquirido en estas materias.

Sobre el nivel de implementación nacional de estas Resoluciones, en lo relativo a sanciones financieras dirigidas para la prevención del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el Mensaje advierte que a pesar de los esfuerzos que se han realizado para incorporarlas a través de diversos decretos supremos (decreto supremo N° 106, de 3 de abril de 2002, modificado por el decreto supremo N° 234, de 10 de octubre de 2002; el decreto supremo N° 488, de 4 de octubre de 2001; el decreto supremo N° 366, de 9 de noviembre de 2006; el decreto supremo N° 76, de 30 de marzo de 2007; el decreto supremo N° 61, de 11 de abril de 2011; el decreto supremo N° 129, de 11 de noviembre de 2011; el decreto supremo N° 97, de 14 de julio de 2015; el decreto supremo N° 227, de 16 de diciembre de 2016; el decreto supremo N° 116, de 22 de junio de 2017; el decreto supremo N° 167, de 7 de septiembre de

2017, y el decreto supremo N° 186, de 2 de octubre de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores), para su plena implementación deben recogerse en cuerpos legales que faculten y habiliten a los órganos del Estado para desplegar las competencias, procedimientos y funciones que exigen dichas resoluciones.

En Chile es el artículo 38 de la ley N° 19.913 que incluye en el ordenamiento jurídico nacional la facultad de congelar fondos y otros activos financieros o recursos económicos de personas y entidades designadas en las listas de los Comités establecidos por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la prevención y combate del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Este artículo debe enmendarse para incorporar las resoluciones antedichas y, consiguientemente, cumplir la obligación internacional tanto ante Naciones Unidas, como ante el GAFILAT.

Pero, según el Mensaje, existe un alcance limitado de la facultad de congelamiento de activos de personas y entidades designadas por resoluciones referentes a la prevención y combate del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Chile. Lo anterior, porque la redacción actual de la norma sólo autoriza aplicar esta medida de limitación de dominio para las resoluciones N°s. 1267, 1333 y 1390 y sus adiciones o reemplazos. Dado el avance de la normativa en comento y su obligatoriedad de aplicación para los países por instrucciones del GAFI desde el año 2013, la redacción del artículo 38 de la ley N° 19.913 ha sido superada, generándose la imposibilidad de aplicar la medida de congelamiento establecida en otras Resoluciones que la contemplan como obligatoria (por ejemplo, la N° 1373, sobre financiamiento de terrorismo, y las N°s. 1718 y 2356, sobre financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en particular respecto de la República Popular Democrática de Corea). Así las cosas, arguye el Ejecutivo, la norma debe modificarse para incorporar la mención expresa de estas Resoluciones y nuestras obligaciones internacionales, ante Naciones Unidas y el GAFILAT.

En lo que concierne a las obligaciones del país en la prevención y combate del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, además de su calidad de miembro de Naciones Unidas, Chile es Estado parte del convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo desde 2002, que en su artículo 21 indica que ninguna de sus disposiciones viene a menoscabar las obligaciones y responsabilidades de los Estados a propósito de la Carta de Naciones Unidas. Dentro del Plan de Acción de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, de 8 de septiembre de 2006, los Estados miembros se comprometieron a aplicar todas las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo internacional y cooperar plenamente con los órganos

subsidiarios de dicho Consejo dedicados a la lucha contra el terrorismo en la realización de sus tareas, reconociendo que muchos Estados siguen necesitando asistencia para aplicar esas resoluciones.

Además, desde su creación en el año 2000, Chile participa en el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), cuyo objetivo es impulsar el cumplimiento de los estándares internacionales entre sus miembros, a través, entre otros mecanismos, de los procesos de evaluación mutua, al que se someten todos sus miembros. Este mecanismo tiene por objeto verificar el nivel de cumplimiento técnico de las 40 Recomendaciones Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo y el nivel de efectividad del sistema nacional, esto es, verificar la idoneidad de la implementación de las Recomendaciones del GAFI e identificar el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados que son fundamentales para un sólido sistema antilavado y que rechace de manera eficaz el financiamiento del terrorismo. El resultado se refleja en un Informe de Evaluación Mutua, de carácter público, que es considerado por la comunidad internacional para valorar el estado del país en esta materia. Nuestra Nación será objeto de Evaluación Mutua en el periodo 2019/2020.

III. Informe financiero.

Este documento, suscrito por el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Rodrigo Cerda Norambuena, luego de efectuar una relación sucinta de la modificación que propone el proyecto de ley, declara que éste no irroga mayor gasto fiscal, pues se trata de una actualización de listados emitidos por la ONU (a través de resoluciones del Consejo de Seguridad), que corresponde efectuar por ley. En tal sentido, la iniciativa no implica ni nuevas facultades para la UAF ni aumentos de personal u otros gastos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley que ha conocido la Comisión consta de un artículo único que reemplaza, en el inciso primero del artículo 38 de la ley N° 19.913, la expresión “el Comité establecido en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000, y 1.390, de 2002,”, por “los Comités establecidos en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718 de 2006; 1.737 de 2006; 1.747 de 2007; 1.803 de 2008; 1.929 de 2010; 1.988 de 2011, 1.989 de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017; y 2.371, de 2017.”.

Con motivo de la discusión de esta iniciativa, el **Director de la Unidad de Análisis Financiero** sostuvo que ella persigue

actualizar la normativa nacional mediante la incorporación en la ley N° 19.913 de un conjunto de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes a la prevención del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. A estas resoluciones se han sumado nuevas obligaciones internacionales a nivel del Grupo de Acción Financiera, organismo internacional que regula las políticas antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo. Por otra parte, se adecuaron los Comités y resoluciones de Naciones Unidas respecto a la aplicación de sanciones contra Corea del Norte e Irán, en lo que atañe a la prohibición de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El personero explicó que la sanción que se establece y que involucra a la UAF es el congelamiento de activos de personas que aparezcan en listados que son emitidos por la ONU y autorizados por el Consejo de Seguridad. Se trata de un procedimiento regulado, en sede judicial y con plazos breves, destinado a impedir que los fondos se utilicen para financiar estas actividades ilícitas. En lo que concierne al terrorismo, las resoluciones se refieren básicamente al grupo talibán en Afganistán y al Estado Islámico.

A propósito de las resoluciones de financiamiento, acotó el Director de la UAF, cabe distinguir entre las que establecen sanciones para Corea del Norte y las que reiteran las sanciones, en caso de cooperación en materia nuclear, con Irán.

A continuación, el **señor Presidente de la Comisión**, luego de destacar que, tal como lo informara la Dirección de Presupuestos, esta iniciativa de ley no irroga gasto fiscal, la sometió a votación en general y en particular.

- Sometido a votación en general y en particular este proyecto de ley, fue aprobado en los mismos términos en que fuera propuesto por el Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez Varela.

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente consignado, la Comisión de Seguridad Pública tiene a honra proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en general y en particular, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 38 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero

y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, la expresión “el Comité establecido en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000, y 1.390, de 2002,”, por “los Comités establecidos en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017,”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 2019.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS REFERENTES AL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 19.913, QUE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS (BOLETÍN N° 11.933-07).

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO: Incorporar en el artículo 38 de la ley N° 19.913 la mención expresa de determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre prevención y combate al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de implementarlas en el país, cumplir obligaciones ante Naciones Unidas y demás organismos internacionales en la materia y fortalecer la capacidad institucional para prevenir y enfrentar la lucha contra tales flagelos.

II.- ACUERDO: Aprobado en general y en particular por unanimidad de presentes (4x0).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: Consta de un artículo único.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V.- URGENCIA: No tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primer trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe. Pasa a la Sala.

IX.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 31 de julio de 2018.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, a 12 de abril de 2019.

ÍNDICE

| | Página |
|--------------------------------------|--------|
| Objetivo del proyecto | 2 |
| Antecedentes | |
| I. Normativos | 2 |
| II. Mensaje | 3 |
| III. Informe financiero | 6 |
| Discusión en general y en particular | 6 |
| Votación en general y en particular | 7 |
| Texto del proyecto | 7 |
| Resumen Ejecutivo | 9 |